





denominada: “COLÓN-I”; registrada en fecha siete (7) de diciembre de dos mil nueve (2009), en el folio No. 247/09 del Registro Público de Derechos Mineros.

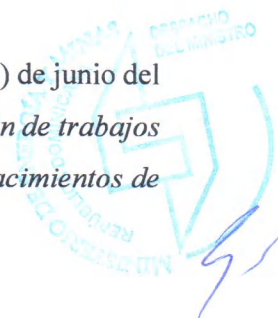
**CONSIDERANDO (IV):** Que, en consecuencia, el área de la concesión “COLÓN-I” fue afectada en una porción por el Parque Refugio Vida Silvestre Río Higüero, razón por la cual, la entonces Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes) no formalizó la entrega del título habilitante al concesionario, y procedió a devolver el expediente a la Dirección General de Minería a los fines de que fuera reducida el área concesionada.

**CONSIDERANDO (V):** Que la Dirección General de Minería en cumplimiento con la Ley No. 202-04, sobre Áreas Protegidas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004) y el decreto No. Decreto No. 571-09, solicitó reducción del área de la concesión a través del oficio No. 0002235 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil doce (2012), a los fines de evitar el solapamiento con el Parque Refugio Vida Silvestre Río Higüero, quedando de forma definitiva con una extensión superficial de mil seiscientos once (1,611) hectáreas mineras.

**CONSIDERANDO (VI):** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que *“Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico”*.

**CONSIDERANDO (VII):** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”*.

**CONSIDERANDO (VIII):** Que el artículo 27 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) dispone: *“La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de*



*substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científica, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”.*

**CONSIDERANDO (IX):** Que el artículo 28 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) establece: *“Es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica”.*

**CONSIDERANDO (X):** Que el área de la concesión se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004) y por el Decreto No. 571, de fecha siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009), conforme lo establecido en la certificación No. **3252**, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha primero (1<sup>ero</sup>) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

**CONSIDERANDO (XI):** Que la Dirección General de Minería, mediante oficio No. **DGM-2769**, recibido en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), remite a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión para exploración denominada: **“COLÓN-I”** y a la vez solicitó la anulación de la resolución No. XVI-09, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil nueve (2009), a los fines de continuar los trámites correspondientes de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971).

**CONSIDERANDO (XII):** Que el Ministerio de Energía y Minas solicitó correcciones a la solicitud de concesión, mediante el oficio No. **INT-MEM-2018-12841**, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la cual fue respondida por la sociedad comercial **CRISTÓBAL COLÓN, S.A.**, a través la comunicación de fecha nueve (09) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**CONSIDERANDO (XIII):** Que la Unidad de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, luego de evaluar la capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración, expidió el informe No. **MEM-UEF-I-054-18**, de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil diecinueve (2019), el cual hizo constar que: *“aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **CRISTÓBAL COLÓN, S.A.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada **“COLÓN-I”**.*





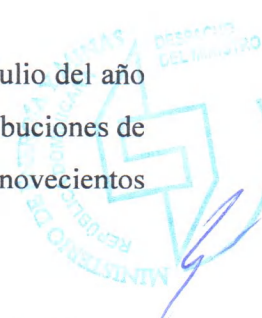
**CONSIDERANDO (XIV):** Que luego de evaluado los documentos requeridos, el Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas expidió el informe No. INT-MEM-2019-3938, de fecha dos (02) de abril del año dos mil diecinueve (2019), mediante el cual recomienda continuar con la tramitación de la solicitud de exploración COLÓN-I, para fines de otorgamiento, debido a que cumple con todos los requisitos técnicos exigidos, atendiendo a los requerimientos de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación No. 207, de fecha tres (03) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**CONSIDERANDO (XV):** Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada "COLÓN-I", ha emitido el informe No. MEM-DJ-017-2019, de fecha diez (10) de mayo del dos mil diecinueve (2019), mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

**CONSIDERANDO (XVI):** Que la Resolución No. XVI-09 de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil nueve (2009) y registrada ante el Registro Público de Derechos Mineros en el folio No.247/09 en fecha siete (7) de diciembre de dos mil nueve (2009) en la cual otorgó a la sociedad comercial Cristóbal Colon, C. Por A., la concesión de exploración para calizas, rocas silíceas y agregados denominada: "COLÓN-I", debe ser dejada sin efecto en cuanto a los vicios presentados al momento de su emisión por no haber sido entregada al solicitante y producirse una norma que contradice los efectos de dicha resolución.

**CONSIDERANDO (XVII):** Que el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que *"Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial, y la entrega de su original con el plano anexo contrafirmado al concesionario"*.

**CONSIDERANDO (XVIII):** Que conforme a la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería de conformidad con la Ley Minera, No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos





setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

**CONSIDERANDO (XIX):** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio, del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008) y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No. 202-04, sobre Áreas Protegidas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

**VISTA:** La Ley 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha veintinueve (29) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

**VISTA:** La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).





**VISTA:** Ley No. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil trece (2013).

**VISTO:** El Decreto No. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera No. 146, dictado mediante Decreto No. 207-98, de fecha tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

**VISTA:** la resolución No. XVI-09 de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil nueve (2009), en la cual otorgó a la sociedad comercial Cristóbal Colon, C. Por A., la concesión de exploración para calizas, rocas silíceas y agregados denominada: “**COLÓN-I**”.

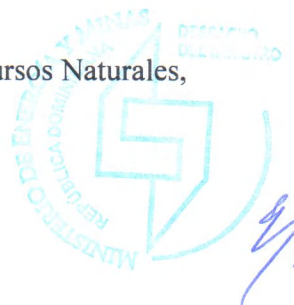
**VISTA:** La resolución No. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha primero (1ero) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

**VISTO:** El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución No. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La solicitud de concesión para exploración minera denominada: “**COLÓN-I**” de la sociedad comercial CRISTÓBAL COLÓN, S.A., recibida en fecha quince (15) de noviembre del año dos mil dos (2002).

**VISTO:** El oficio No. 0002235, de la Dirección General de Minería, de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La certificación No. 3252, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha primero (1<sup>ero</sup>) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).





**VISTO:** El oficio No. DGM-2769 de la Dirección General de Minería, de remisión de la solicitud de concesión para exploración minera denominada “COLÓN-I” y recomendación de anulación de Resolución No. XVI-09 de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil nueve (2009), recibido en fecha dos (02) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** La comunicación No. INT-MEM-2018-12841, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**VISTA:** La comunicación de la sociedad comercial CRISTÓBAL COLÓN, S.A., de fecha nueve (09) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El informe No. MEM-UEF-I-054-18, de la Unidad de Análisis Económico y Financiero, del Ministerio de Energía y Minas, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil diecinueve (2019).

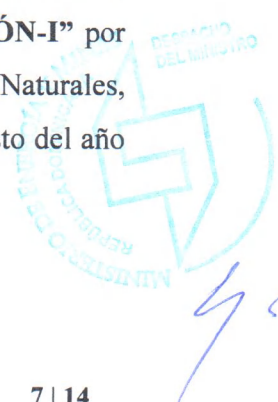
**VISTO:** El informe No. INT-MEM-2019-3938, del Viceministerio de Minas de este Ministerio, de fecha dos (02) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El informe No. MEM-DJ-I-017-2019, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, de fecha diez (10) de mayo del dos mil diecinueve (2019).

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,  
EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto la resolución No. XVI-09 de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil nueve (2009) de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, como antecesor competencial del Ministerio de Energía y Minas, en la cual otorgó a la sociedad comercial Cristóbal Colon, C. Por A., la concesión de exploración para calizas, rocas silíceas y agregados denominada: “COLÓN-I” por afectar en parte el decreto No. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009).





**SEGUNDO: CANCELAR** la inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros del folio No.247/09 en fecha siete (7) de diciembre de dos mil nueve (2009), contentiva de la Resolución No. XVI-09 de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil nueve (2009) de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes).

**TERCERO: OTORGAR** a la sociedad comercial **CRISTÓBAL COLÓN, S.A.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-01-01606-1, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para exploración de rocas calizas y silíceas, denominada: “**COLÓN-I**”, ubicada en la provincia: **San Pedro de Macorís**; municipios: **Consuelo y San Pedro de Macorís**; secciones: **Boca del Soco y Las Callas**; parajes: **batey Don Juan, Batey Experimental, Ingenio Angelina, Batey La Laura, Batey La Inocencia, San Juan Bautista, Urbanización Cemento Titán, Barrio Sin Nombre, Kilometro 3 ½ y José Francisco Peña Gómez e Ingenio Cristóbal Colón**; con una extensión superficial de mil seiscientos once (1,611) hectáreas mineras; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

**El Punto de Referencia (PR)**, Este Punto de Referencia se encuentra ubicado en las coordenadas UTM datum NAD 27, zona 19, 467,419 mE/2,047,332 mN. Este Punto de Referencia se encuentra a una distancia de 13.7 metros y Sur franco del Centro de Caminos (CC) que al Norte-Oeste conduce hacia la comunidad de Angelina (1.5 Km. aproximadamente) y al Sur-Este conduce al cruce de El Farolito (500 metros aproximadamente) y al Sur-Oeste conduce a la localidad de La Laura (1.0 Km. aproximadamente).

**El Punto de Referencia (PR)** ha sido relacionado con cuatro (04) visuales:

VISUAL	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	Distancia (MTS)
PR-PP	N 29° 46' W	00° 00'	78.7
PR-V1	N 09° 36' E	39° 22'	44.8
PR-V2	S 54° 54' E	154° 52'	30.2
PR-V3	S 34° 36' W	244° 22'	41.4
PR-CC	N 00° 05' E	29° 51'	13.7

**El Punto de Partida (P.P.)**, consiste en un monumento de un tubo de PVC de dos pulgadas (2”) de diámetros y aproximadamente 14” pulgadas de largo, parcialmente





enterrado, relleno de concreto y pintado de rojo. Este Punto de Partido (PP) se encuentra ubicado en las coordenadas UTM datum NAD 27, zona 19, 467,379.94 mE/2,047,400.29 mN y se encuentra a una distancia de 78.7 metros con rumbo S 29° 52'E al punto de referencia.

**Tabla de Linderos:**

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP-1	N	1,599.71
1-2	E	2,620.06
2-3	S	5,000
3-4	W	1,000
4-5	N	650
5-6	W	500
6-7	N	1,000
7-8	W	600
8-9	S	1,000
9-10	W	500
10-11	N	1,000
11-12	W	2,000
12-13	N	1,850
13-14	E	1,300
14-15	N	1,500
15-1	E	680

**CUARTO:** La presente concesión se otorga por el plazo de tres (03) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

**PÁRRAFO:** Durante el primer año de dicho plazo, **LA CONSESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- 1) Compilación de información.
- 2) Prospección de superficie.
- 3) Informe Final Primer Semestre.
- 4) Trincheras.
- 5) Mapeo Geológico detallado.
- 6) Informe final primer año.
- 7) Perforaciones.
- 8) Inventario ambiental.



9) Muestreo de bloques.

**PÁRRAFO II: LA CONCESIONARIA** tendrá la obligación de presentar junto a los informes anuales de operación, el programa de trabajo y el presupuesto del año subsiguiente, de conformidad con el artículo 24, párrafo III del Reglamento de aplicación de la Ley Minera.

**QUINTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

**PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA** se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

**SEXTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA** depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

**PARRAFO:** Que los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

**SEPTIMO: ORDENA a LA CONCESIONARIA** pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre, un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas de la concesión, conforme las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.



**OCTAVO:** Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio, de fecha año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada al programa de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- d. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios y plantas industriales, con la autorización expresa de la Dirección General de Minería y la anuencia del Ministerio de Energía y Minas, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, dictada en fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).
- f. Que asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA** a cumplir la normativa vigente sobre trabajo, seguridad, salud y cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.



- g. Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.
- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos **dentro de los seis (6) meses siguientes a la emisión de la presente concesión**, bajo sanción de caducidad.
- i. Que en caso de que el Ministerio de Energía y Minas deba iniciar el proceso de caducidad por alguna de las causales estipuladas en la Ley Minera No. 146, los gastos en que incurra para dichos fines serán responsabilidad de **LA CONCESIONARIA**.
- j. Que **LA CONCESIONARIA** deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a indemnizar previamente al propietario y/u ocupante del suelo por los daños inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración al tenor del artículo 182 de la Ley Minera. Los contratos sobre las respectivas indemnizaciones serán depositados por **LA CONCESIONARIA** en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- l. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- m. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento



y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

- n. Que **LA CONCESIONARIA** no podrá solicitar o acogerse a ningún beneficio o régimen impositivo tal como, el aplicable a zonas francas, empresas fronterizas u otros esquemas fiscales especializados que no sean los dispuestos en la Ley Minera vigente y su reglamento de aplicación.
- o. Que es obligación de **LA CONCESIONARIA** la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión “**COLÓN-I**”, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- p. Que los gastos de exploración de la concesión “**COLÓN-I**” no podrán ser cargados a un proyecto de explotación minera que se encuentre fuera del polígono de la presente concesión.
- q. Que **LA CONCESIONARIA** deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del Código Tributario (Ley No. 11-92), en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles (Literal f, Párrafo III del Art. 287 del CT).

**NOVENO: ORDENA** a **LA CONCESIONARIA** reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

**DECIMO: CONCEDE** a **LA CONCESIONARIA** la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

**PÁRRAFO:** El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) conjuntamente con la obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

**DECIMO PRIMERO:** La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, suplido en los asuntos no especificados por la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

**DÉCIMO TERCERO: ORDENA** la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente según el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), su publicación en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

registrado el 21 de febrero del 2020  
 Por *[Firma]*  
 Libro *Concesiones, Contratos y Planes de Beneficios T4*  
 Folio(s) *0247/2009*  
*[Firma]*  
 Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

**DR. ANTONIO E. ISA CONDE**

Ministro

registrado el 21 de febrero del 2020  
 Por *[Firma]*  
 Libro *Concesiones, Contratos y Planes de Beneficios T5*  
 Folio(s) *0109/2020*  
*[Firma]*  
 Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

**Resolución de Concesión de Exploración Minera "COLÓN-I"**